

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720200051800
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	LEON DARIO OLIVEROS OSPINA
ASUNTO	Conflicto negativo de competencia

Recibido el presente proceso por parte del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, advierte el Despacho pertinente rechazar y proponer el conflicto de competencia negativo ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN (SALA CIVIL), como lo establece el art. 139 del CGP, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 12 de enero de 2021 se dictó en el presente proceso auto que ordena seguir adelante la ejecución. Posteriormente el 11 de mayo de 2021 se profirió auto donde se ordenó remitir del proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín, conforme a los acuerdos 9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSJA18-11032.

Solo hasta el 22 de marzo de 2022, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, efectuó el reparto del proceso entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín, correspondiendo el conocimiento al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN.

Este último, aduce que no avoca conocimiento por cuanto la presente demanda se ha encontrado inactiva dentro de los últimos quince (15) meses. Situación que no es atribuible a esta Dependencia Judicial, pues según constancia secretarial obrante en el expediente, el proceso se envió desde el 18 de mayo de 2021. La demora en el reparto del expediente en ningún momento fue responsabilidad de este Juzgado.

Por lo dicho y, sujetándose a los diferentes acuerdos, la competencia corresponde al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN. De tal forma que no se avocará conocimiento de este proceso y, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del CGP, se propondrá CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, el que habrá de desatarse ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN (SALA CIVIL), superior funcional común de ambos juzgados.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín

Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda ejecutiva promovida por SCOTIABANK COLPATRIA en contra de LEON DARIO OLIVEROS OSPINA, conforme lo advertido en precedencia.

SEGUNDO: PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA para avocar el conocimiento de la demanda de la referencia ante la decisión del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN.

TERCERO: REMÍTASE el expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN (SALA CIVIL) a efectos que se le imparta el trámite correspondiente de acuerdo al artículo 139 CGP.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2020-00518
Conflicto competencia

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f879cece1d5b679d86a34d6660d100f07382c0ca22d4ae22d8ed205475b0499**

Documento generado en 29/04/2022 11:55:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Radicado: 05001 40 03 017 2021 00700 00

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE (EXTRA PROCESO)

Medellín, 27 de abril de dos mil veintidós, siendo las 10:00AM día y hora previamente fijados en providencia del 04 de agosto de 2021, dentro de la solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE, EXTRA PROCESO, promovido por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S SAE NIT 900265408, en contra del señor DANIEL JULIAN GAÑAN TAMAYO C.C. 1.039.884.279.

Al efecto, el Juzgado se constituye en audiencia pública integrada por la suscrita Jueza, se declara abierta la misma y comparecieron:

1. ADRIANA FINLAY PRADA, apoderada de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE.
2. DANIEL JULIAN GAÑAN TAMAYO, en calidad de absolvente.

La apoderada de parte interesada desarrolla el cuestionario arrojado previamente al proceso al absolvente señor DANIEL JULIAN GAÑAN TAMAYO.

Se realiza la exhibición del documento contrato de arrendamiento para vivienda urbana (Ley 820 de 2003) bien Nro. 20102312002397-001, 20102312002397-002 y 20102312002397-003 Matriculas Inmobiliarias 001-1044328, 001-1044266 y 001-1044267 de fecha 23 de marzo de 2017, al señor GAÑAN TAMAYO, quien aduce que la firma plasmada corresponde a la suya y agrega que el ha suscrito otro contrato con la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., el cual a pesar de exhibirlo se torna ilegible, por lo que se compromete a remitirlo al correo del Despacho, para que obre dentro del proceso de la referencia.

Se termina la presente diligencia siendo las 10:20 AM.



MARÍA INÉS CARDONA MAZO.
La Juez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c215fe9df28f89e3d55bb24541b745d8c8cfd1311739c1ec69c791353cc5a7**

Documento generado en 29/04/2022 11:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que al demandado JUAN GUILLERMO BETANCUR VANEGAS, se le emplazó en los términos de los artículos 293 y 108 del C.G.P., por lo que el mandamiento de pago se le notificó a través de Curador Ad-Litem, quien oportunamente dio respuesta a la demanda, sin formular ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor aportado. A su Despacho para proveer.

29 de abril de 2022.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Abril veintinueve de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172021 00157 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA
Demandado:	JUAN GUILLERMO BETANCUR VANEGAS
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

Al demandado JUAN GUILLERMO BETANCUR VANEGAS, se le emplazó en los términos de los artículos 293 y 108 del C.G.P., por lo que el mandamiento de pago se le notificó a través de Curador Ad-Litem, quien oportunamente dio respuesta a la

demanda, sin formular ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor aportado.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, en contra de **JUAN GUILLERMO BETANCUR VANEGAS**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P., teniendo en cuenta el crece de aportes realizado por la parte actora.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$337.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$13.000, por concepto de gastos de

notificación; \$300.000 por concepto de gastos de curaduría; más las agencias en derecho por valor de \$337.000, para un total de las costas de **\$650.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **f310650f5fb1d59b15a302c35857ef6bc4add87c1d323f794f620bc759362454**

Documento generado en 29/04/2022 11:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril veintinueve de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00261 00
Proceso	Verbal – Restitución Inmueble
Demandante	NICOLAS DE JESUS PULGARIN MIRANDA
Demandado	FRANCISCO ALFREDO JARAMILLO LOPERA Y OTROS
Asunto	Se incorpora escrito allegado parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente escrito allegado por la apoderado de la parte demandada en el que manifiesta que llegó a un acuerdo con la parte demandante para el pago de los cánones de arrendamiento adeudados y la entrega del inmueble objeto de restitución.

No obstante lo anterior, se les advierte a las partes que el proceso ya se terminó con la sentencia proferida por este Despacho, en el que se declaró terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y como consecuencia de ello, se ordenó la entrega del inmueble.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20948017c3368e54f8c18fd3e1bd35fbae3e09963a9b98f64c27657fc112efd**

Documento generado en 29/04/2022 11:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril veintinueve de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 00062 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	CLAVE 2000 S.A.
Demandado	DIANGELA PATRICIA PALACIO FERNANDEZ
Asunto	Se ordena levantamiento del secuestro y aprehensión

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo de PLACAS: STE091, MARCA: DONGFENG, MODELO: 2015, COLOR: BLANCO, SERVICIO: PUBLICO, NÚMERO DE MOTOR: 78051040, dado en garantía por la señora DIANGELA PATRICIA PALACIO FERNANDEZ, lo anterior por cuanto el mencionado vehículo fue aprehendido por la autoridad competente el día 22 de abril de 2022 y puesto a disposición del acreedor.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo de PLACAS: STE091, MARCA: DONGFENG, MODELO: 2015, COLOR: BLANCO, SERVICIO: PUBLICO, NÚMERO DE MOTOR: 78051040, dado en garantía por la señora DIANGELA PATRICIA PALACIO FERNANDEZ La solicitud de aprehensión fue comunicada mediante oficio No. 0381 de marzo 22 de 2022.

3° Se acepta la renuncia a términos y se dispone el archivo del proceso, previa baja el sistema de gestión del Juzgado.

CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ.



Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e51339bb41e071c347ea130081249f7ca6bcd227bdfa323fd215a48dbfdde20**

Documento generado en 29/04/2022 11:54:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó a los demandados LUZ NATALIA GARCIA BARRIOS Y FABIO LEON GARCIA BARRIOS, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección física informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de los demandados. A su Despacho para proveer.

29 de abril de 2022.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Abril veintinueve de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172022 00085 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado:	LUZ NATALIA GARCIA BARRIOS Y FABIO LEON GARCIA BARRIOS
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título ejecutivo contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y la póliza colectiva de Seguro de Arrendamientos. De dichos documentos se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y constituyen plena prueba en contra de los deudores.

El mandamiento de pago se le notificó a los demandados LUZ NATALIA GARCIA BARRIOS Y FABIO LEON GARCIA BARRIOS, en los términos de los artículos 291 y

292 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección física informada por la parte actora en el escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propusieron ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra de los títulos ejecutivos.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en contra de LUZ NATALIA GARCIA BARRIOS Y FABIO LEON GARCIA BARRIOS**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$891.000.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$60.670, por concepto de gastos de notificación; más las agencias en derecho por valor de \$891.000, para un total de las costas de **\$951.670**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **3bf0e92e980343170ba02fd620caa30a24a226dcc78b758c54701566bfeb96e7**

Documento generado en 29/04/2022 11:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, abril veintinueve de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172022 00315 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	GUILLERMO LEON GIL CANO
Demandado:	MARCO ANTONIO VELEZ TABARES
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (una letra de cambio), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y prestan mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de GUILLERMO LEON GIL CANO, y en contra de MARCO ANTONIO VELEZ TABARES, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2.200.000), por concepto de capital, representados en una letra de cambio. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 31 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma

previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello. Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

3. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. NATALIA AIDEE ACEVEDO AGUDELO con TP. 200.713 del C.S.J., para representar a la parte actora en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75390ebebacd43be4ff1e93d6c67587b7e472050578d29beb0f882222ef8825f**

Documento generado en 29/04/2022 11:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, abril veintinueve de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172022 00317 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	SERVICES & CONSULTING SAS
Demandado:	RUTH MIRYAM DUQUE CANO
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SERVICES & CONSULTING SAS y en contra de RUTH MIRYAM DUQUE CANO, por la siguiente suma de dinero:

Por la suma de DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$12.187.724), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 30021004432.

Más los intereses moratorios liquidados a partir del 22 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada

que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.**

3. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, identificado con CC. 79.555.794 y TP. 83.417 del C.S.J, para representar a la parta actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f73aa39320acf54e02fbc5027c24196b61aaf515afe0aa23a35f8a57e00b2c4**

Documento generado en 29/04/2022 11:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, abril veintinueve de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172022 00317 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	SERVICES & CONSULTING SAS
Demandado:	RUTH MIRYAM DUQUE CANO
Asunto:	Ordena oficiar

Previo a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero, se ordena oficiar a TRANSUNION antes CIFIN, con el fin de que se sirva informar a este Despacho acerca de las cuentas de ahorro corriente, fiducia y demás fondos de inversión que registre en cualquier entidad bancaria del país y que esté a nombre de la demandada RUTH MIRYAM DUQUE CANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.068.829. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0a49cf5c66e42d70f98060f47a11ad67709ed372ed29b68368fb4902bd89d3**

Documento generado en 29/04/2022 11:54:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril veintinueve de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172022 000321 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA
Demandado:	ITALICA CONSUELO AMORTEGUI
Asunto:	Inadmite demanda

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

1° Se deberá aclarar el hecho segundo de la demanda en lo relacionado con el valor adeudado por concepto de intereses corrientes, toda vez que la suma allí consignada no coincide con la pretendida en la demanda y la relacionada en el pagaré. Además de lo anterior se deberá indicar de que fecha a que fecho corresponden dichos intereses

2° Se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad MORENO E ISAZA ABOGADOS S.A.S., toda vez que el mismo no fue aportado.

Comentado [CAFG1]:

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c04a3a61f9f481a9e772802ffea428db1c3ca4ba4360d5fd4929e441c7adb1b**

Documento generado en 29/04/2022 11:54:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, abril veintinueve de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172022 00331 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	FAR INTERNATIONAL S.A.S. Y MEDELLÍN CAPITAL GROUP S.A.S.
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de FAR INTERNATIONAL S.A.S. Y MEDELLÍN CAPITAL GROUP S.A.S., por los siguientes conceptos:

Por concepto de CAPITAL: La suma de CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$115.870.517,64), contenidos en el pagaré No. 50103948.

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 15 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente

también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.**

3. Se le reconoce a la Sociedad Gómez Pineda Abogados S.A.S., como endosataria al cobro de la entidad demandante, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25a8e2182dac1eff0c8c89303e39d34c2e81fb3064649835405d99af83e61de**

Documento generado en 29/04/2022 11:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>